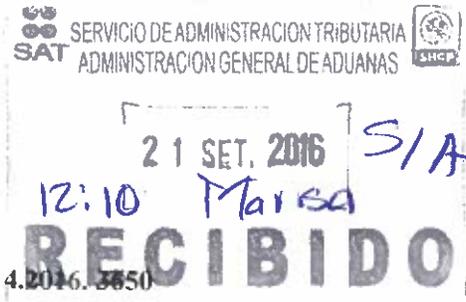




ACUSE

Lic. Ricardo Treviño Chapa  
Administrador General de Aduanas  
Servicio de Administración Tributaria  
Presente.



Oficio No. 414.2016.3850

Asunto: Alcance al oficio 414.2016.3184.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 2, apartado B, fracción XV, 12, fracciones IV y VIII, 27, fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM's).
2. El Anexo de NOM's si bien identifica las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, también establece alternativas para el mismo.
3. El 18 de agosto del presente año, esta Dirección General emitió el oficio 414.2016.3184, mediante el cual se resolvió que para efecto de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el inciso a), fracción IV del numeral 6 del Anexo de NOM'S, por empresas de nueva creación derivadas de una escisión, es necesario que presenten la documentación que compruebe ese hecho, lo cual únicamente aplica para aquellos casos en que las empresas escidentes cuenten con una antigüedad no menor a 2 años en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera.

### CONSIDERANDO

Oficio No. 414.2016. 3650

1.- Que los artículos 12, fracciones IV y VIII, 27, fracciones VII y XII del RISE establecen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 12.-** A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

...

**IV.** Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así como realizar las **actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

**VIII.** **Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas** y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, **conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;**

...

**Énfasis añadido.**

“**ARTÍCULO 27.-** La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

**VII.** **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias,** incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

**XII.** **Aplicar y vigilar el cumplimiento de** las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las**

Oficio No. 414.2016. 3650

**dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas**, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.”

**Énfasis añadido.**

2.- Que la fracción III del artículo 5º de la Ley de Comercio Exterior establece:

“**Artículo 5.-** Son facultades de la Secretaría:

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...”

“**Artículo 26.-** En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

**La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.** Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”

**Énfasis añadido.**

De los fundamentos citados se desprende que la Secretaría de Economía, a través de esta Dirección General, cuenta con facultades para resolver respecto de las diversas situaciones que se presentan en las operaciones de comercio

**Oficio No. 414.2016. 3650**

exterior, como lo es el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de las mercancías que se pretenden importar al país.

3.- Que el artículo 6 del Anexo de NOM's establece lo siguiente:

"6.- Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente Anexo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOM's de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

**I a III...**

**IV.** Dar cumplimiento a dichas NOM's de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación, aprobada en los términos de la LFMN, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a) Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;
- b) **Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;**

**Oficio No. 414.2016. 3650**

**Énfasis añadido.**

Como se estableció en el oficio de referencia, 414.2016.3184 del 18 de agosto de 2016, emitido por esta Dirección General de Comercio Exterior, en efecto el Anexo de NOM's identifica las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción a territorio nacional están sujetas al cumplimiento de una norma oficial mexicana, no obstante, también establece alternativas para acreditar dicho cumplimiento, entre las cuales se encuentra la de trasladar las mercancías a un domicilio particular y ahí realizar la verificación correspondiente.

Para poder llevar a cabo el supuesto anterior, es necesario cumplir, entre otros, con una antigüedad de 2 años en el padrón de importadores, a la cual se hace referencia en el citado oficio del 18 de agosto del presente año, así como haber importado a territorio nacional mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares durante los 12 meses anteriores.

Sin embargo, existen casos en que por cuestiones logísticas o estratégicas de las empresas les resulta adecuado llevar a cabo una división de ellas, lo cual deriva en la creación de una nueva o varias a partir de una ya existente.

De conformidad con el artículo 222BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

En ese sentido, si bien se da vida a un nuevo sujeto de derecho, esto es, se crea una persona moral independiente, esta surge a partir de los tres elementos de la empresa escidente (activos, pasivos y capital social) y no solo uno de ellos, en otras palabras, se constituirá con el conjunto de bienes y derechos propiedad de la escidente, así como con las deudas y obligaciones que tiene a su cargo, y con el capital, la diferencia entre el activo y el pasivo.

Por lo tanto, se considera que si la empresa escidente cuenta con importaciones con un valor equivalente a 100,000 dólares, durante el año anterior, la empresa escindida podrá acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el inciso b) de la fracción IV del numeral 6 del Anexo de NOM'S, con los documentos que comprueben la escisión llevada a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

Oficio No. 414.2016. 3650

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Comercio Exterior es competente, entre otros, para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, exportación o tránsito de mercancías, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Asimismo, entre sus facultades se encuentra la determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deben hacer cumplir en el punto de entrada o salida de la mercancía del país.

**SEGUNDO.-** Para efecto de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el inciso b), fracción IV del numeral 6 del Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, por empresas de nueva creación derivadas de una escisión, será necesario que presenten la documentación que compruebe ese hecho.

Lo anterior, únicamente aplicará para aquellos casos en que las empresas escidentes demuestren haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretenda la empresa escindida ejercer esta opción.

Atentamente,

**Lic. Juan Díaz Mazadiego**

**Director General de Comercio Exterior.**

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza - Subsecretario de Industria y Comercio.  
Lic. Sylvia Marcela Robles Romo - Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior  
Lic. Marco Flavio Rigada Soto - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.  
Lic. Gerardo Alberto Suarez Hasbách.- Administrador Central de Operación Aduanera

PPR